



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8698 DE 2020
02-09-2020



20202110086985

“Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa en contra del Acuerdo No. CNSC - 20201000001966 del 12 marzo de 2020, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, Proceso de Selección No. 1387 - Contralorías Territoriales”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las facultades establecidas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 409 de 2020, el Acuerdo No. CNSC - 2018100000016 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por los artículos 130 de la C.P. y el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20201000001966 del 12 marzo de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - Proceso de Selección No 1387 de 2020 - Contralorías Territoriales”*, el cual fue publicado en la página www.cnsc.gov.co

En cumplimiento de los lineamientos emitidos por la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 para el reporte de Oferta Pública de Empleos de Carrera con el fin de viabilizar el concurso de ascenso, la **CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** registró en SIMO, la Oferta Pública de Empleos de Carrera, así:

- **La OPEC para la modalidad de Proceso de Selección de Ascenso¹:**

CONTRALORIA	EMPLEOS				VACANTES			
	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	0	1	0	1	0	1	0	1

- **OPEC para la modalidad de Proceso de Selección Abierto:**

CONTRALORIA	EMPLEOS				VACANTES			
	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	5	2	1	8	9	2	1	12

La doctora ANA LORENA HOYOS SALGADO, en su calidad de Secretaria General de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20206000638042 del 11 de junio 2020, solicitó revocar en todas sus partes el acto administrativo Acuerdo No. 20201000001966 del 12 de marzo de 2020, por no estar conforme al interés público o social y atentar contra él.

¹ La cual no podrá superar el 30% del total.

“Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa en contra del Acuerdo No. CNSC - 20201000001966 del 12 marzo de 2020, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, Proceso de Selección No. 1387 - Contralorías Territoriales”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DE LA CNSC PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DEL SISTEMA DE CARRERA ESPECIAL DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

La Ley 909 de 2004 establece en su artículo 3°, su ámbito de aplicación, enunciando los diferentes tipos de servidores a los que se les aplica de manera integral (Carrera General) y con carácter supletorio (Carreras Especiales).

Por su parte, el Parágrafo del mismo artículo señalado establece que serán aplicables las disposiciones normativas de la Ley 909 de 2004, a las Contralorías Territoriales (Departamentales, Distritales y Municipales) mientras se adopta el sistema especial de carrera administrativa que rija a los servidores que desempeñen empleos públicos en dichas entidades.

Que la competencia de la CNSC en relación con las Contralorías Territoriales comprende, tanto: **i)** Las competencias de administración y vigilancia que ejerce, las cuales por mandato expreso de la Ley y ratificación jurisprudencial de orden Constitucional (Sentencias C-073 de 2006 y C-175 de 2006) recaen sobre las Contralorías Territoriales, hasta tanto no se expida la normativa correspondiente, como **ii)** la obligación legal de proceder a convocar los procesos de selección por mérito para proveer los empleos de carrera en vacancia definitiva de dichas entidades.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Por su parte, los literales a), b) y c) del artículo 11 de la mencionada ley prevén como facultades a cargo de la CNSC, las de:

“(...) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley; (...)

“(...) Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley; (...)

“(...) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (...).”

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”*, precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”*.

Además, el numeral 4° del artículo *ibídem*, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las

“Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa en contra del Acuerdo No. CNSC - 20201000001966 del 12 marzo de 2020, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, Proceso de Selección No. 1387 - Contralorías Territoriales”

cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

Enunciada la competencia que detenta la CNSC para elaborar la convocatorias a concurso público de méritos para el ingreso y ascenso a los empleos de carrera administrativa pertenecientes a las entidades del orden nacional y territorial bajo su administración y vigilancia, tenemos que esta entidad del orden constitucional es el órgano competente para resolver la solicitud de revocatoria directa, presentada en contra del Acuerdo No. CNSC - 20201000001966 del 12 marzo de 2020, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, lo normado en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 760 de 2005.

3. COMPETENCIA DE LA CNSC PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA.

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 señala que los actos administrativos deben ser revocados por *“las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales”*, razón por la que esta Comisión Nacional es competente para resolver la solicitud de Revocatoria Directa promovida por la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA en contra del **Acuerdo No. 20201000001966 del 12 marzo de 2020** que reglamenta la **Convocatoria No. 1387 de 2020**, argumentando que está sustentada en la causal prevista en el numeral 2º del mismo artículo 93 del CPACA, esto es: *“2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.”*

Como sustento de la actuación, la solicitante argumentó:

“HECHOS:

- *Mediante oficio No. 001-01-01-0062 del 18 de febrero de 2020, en respuesta al relacionado en el párrafo anterior, el señor Contralor Departamental informo, (sic) entre otros aspectos, que a la fecha no se contaba con los recursos que permitieran expedir el solicitado certificado de disponibilidad presupuestal para asumir los costos de la Convocatoria que se estaba proyectando por parte de la CNSC, debido a afectaciones presupuestales que venían de la vigencia anterior ocasionadas por una efectiva reducción presupuestal por parte de la Gobernación de Córdoba de mas de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS \$200.000.000.00.*
- *En el mismo oficio se señaló que se realizarían las gestiones pertinentes para tratar de apropiar dichos recursos, no obstante, el panorama presupuestal para la Contraloría General del Departamento de Córdoba para la vigencia 2020, se tornó altamente crítico debido al inminente aplazamiento presupuestal por valor de \$1.390.289.372, del cual fue informada por parte de la Gobernación de Córdoba debido a la disminución de las rentas propias departamentales que desde luego por mandato legal nutren en forma porcentual el presupuesto de esta Contraloría.*
- (...)
- *Con extrañeza y sorpresivamente observa esta Contraloría, que el día 12 de marzo del año en curso, a escasos 4 días de la expedición del Decreto No. 409 del 16 de marzo de 2020 “por medio del cual se crea el régimen de carrera especial de los servidores de las Contralorías territoriales”, se publica por parte de la CNSC el cuestionado acto administrativo Acuerdo No. 0196 del 12 de marzo de 2020, cuando lo que reiteradamente se había informado por parte de este Organismo de Control era una imposibilidad presupuestal real para sumir el costo de la convocatoria. En ese orden se está desconociendo que existe una afectación presupuestal interna en la entidad que obedece a razones de fuerza mayor que no dependen de la voluntad de la Administración, lo que se traduce en un atentado contra el interés público, en el sentido de que se está sometiéndolo a la administración a sufragar costos de una convocatoria en medio de condiciones presupuestales alarmantemente precarias y adversas.*
- *Aunado a lo anterior, el acto administrativo en mención adolece de irregularidades, dado que las vacantes reportadas para ascenso, no se compasan porcentualmente con el número de vacantes reportadas por esta contraloría en la vigencia 2019, de lo cual se adjunta copia al presente, donde consta que se reportaron 5 vacantes para ascenso, situación que desde luego no está acorde con el interés público o social, pues se están cercenando los derechos de los funcionarios que tienen aspiraciones y reúnen los requisitos de ascenso.*
- *Observa con extrañeza este organo de control, que la CNSC, actualmente y en días anteriores, posteriores al 28 de marzo de 2020, este realizando requerimientos a esta entidad en torno a la convocatoria en cuestión, pues ello resulta contrario a lo consagrado en el decreto legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, dictado en el marco de la declaratoria de emergencia por parte del Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de marzo de 2020, con ocasión de la pandemia por el Coronavirus COVID 19, en virtud del cual se ordenó **el aplazamiento de los procesos de selección en curso***

“Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa en contra del Acuerdo No. CNSC - 20201000001966 del 12 marzo de 2020, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, Proceso de Selección No. 1387 - Contralorías Territoriales”

*hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y la protección social, **recientemente prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020”***

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

4.1 CUESTIÓN PREVIA.

De acuerdo con el requisito de oportunidad previsto en el artículo 95 del CPACA², para la fecha de radicación de la solicitud de revocación directa, esto es, el 11 de junio de 2020, la CNSC no ha sido notificada de Auto Admisorio alguno de demanda en contra del Acuerdo No. CNSC - 20201000001966 del 12 marzo de 2020, por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - Proceso de Selección Contraloría General del Departamento de Córdoba, encontrándose cumplido dicho requisito.

La Comisión Nacional del Servicio Civil considera oportuno analizar si la revocatoria directa procede en contra de los actos de contenido general, como lo es aquel que convocó el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

En este orden, cabe hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, norma que al referirse a las causales de revocación, señala:

“(...) Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...)”*

En este sentido, y considerando que el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no reguló la derogación a solicitud de parte de los actos administrativos generales, la CNSC en concordancia con lo previsto en el artículo 97 de esa norma, observa que dicha posibilidad se mantiene incólume, bajo el entendido que la solicitud de revocatoria puede tramitarse a través del ejercicio del derecho de petición en interés general.

4.2 CONSIDERACIONES DE FONDO.

4.2.1 Reporte de Oferta Pública para Concurso Abierto y de Ascenso.

La CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, realizó conjuntamente con delegados de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA³, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de esa Entidad Territorial.

Durante la etapa de planeación⁴, la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA registró en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, con un total de nueve (9) empleos con trece (13) vacantes, de las cuales un (1) empleo con una (1) vacante corresponde a concurso de ascenso y ocho (8) empleos con doce (12) vacantes restantes fueron reportadas para concurso abierto, registro que quedó como definitivo por parte de la Entidad para el cierre de la etapa.

Frente al reporte de los empleos y vacantes de la planta de personal por parte de la Entidad para concurso abierto y de ascenso la Ley 1960 de 2019⁵ señala:

ARTÍCULO 2. *El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:*

ARTÍCULO 29. Concursos. *La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.*

² Aparte del artículo 95 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “(...) la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (...)”

³ Invitación Mesa de Trabajo inicial 20192110033511 del 23 de enero de 2019

⁴ Oficio CNSC 20206000317972 del 25 de febrero de 2020

⁵ Por el cual se modifican la Ley de 2004, el Decreto Ley de 1998 y se dictan otras disposiciones.

“Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa en contra del Acuerdo No. CNSC - 20201000001966 del 12 marzo de 2020, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, Proceso de Selección No. 1387 - Contralorías Territoriales”

(...)

El concurso será de ascenso cuando:

- 1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo, o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.*
 - 2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.*
 - 3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.*
- Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el (30%) de las vacantes a proveer. El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso.*

(...)

PARÁGRAFO. *La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el procedimiento para que las entidades y organismos reporten la Oferta Pública de Empleos, con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en el presente artículo.*

En ese sentido la CNSC para dar cumplimiento a las disposiciones en cita emitió la Circular No. 2019100000157 del 18 de diciembre de 2019 en la que imparte los lineamientos, indicando entre ellos los siguientes:

“(...) 2. Para efectos de iniciar el proceso de selección por ascenso corresponde a las entidades efectuar en la etapa de planeación, la identificación en SIMO de las vacantes susceptibles de concurso de ascenso.”⁶

(...)

4. Se convocará a concurso de ascenso el 30% de vacantes que cumplen con los requisitos contemplados en la Ley o un porcentaje superior cuando la entidad no cuente con el tope previsto en la ley; por lo tanto, en ambos casos el porcentaje restante solo se proveerá mediante concurso abierto de ingreso, situación que deberá quedar expresa en los acuerdos de Convocatoria.

Así las cosas, la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil se enmarca en el desarrollo de funciones relacionadas con la responsabilidad frente a la carrera administrativa; así como la vigilancia de la aplicación de las normas que regulan la misma (artículo 130 CP); no obstante, todo lo relacionado con el manejo, administración y gerencia de las plantas de empleo, llámese nombramientos, movilidad de personal, adopción de Manuales de Funciones y Competencias Laborales, denominación de los empleos, creación, modificación, reorganización y supresión de las plantas de personal, corresponde exclusivamente al Nominador, esto es las entidades del orden nacional y territorial, toda vez que dichas competencias se atribuyen a estas de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 785 de 2005 y 1083 de 2015.

Por lo anterior, en la etapa preparatoria del proceso de selección la entidad destinataria del concurso reporta a la CNSC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, la totalidad de los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva con la correspondiente información del contenido de cada empleo, conforme está determinado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

En este sentido y conforme a las normas transcritas, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- no es la autoridad responsable del reporte de la OPEC o identificación de vacantes disponibles para ser ofertadas en concurso abierto o de ascenso, puesto que dicha competencia atañe única y exclusivamente a las entidades. Sobre el particular el Consejo de Estado⁷, precisó:

“En cumplimiento del artículo transitorio de la Ley 909 de 2004 y del artículo 10 del Decreto 2539 de 2005 la CNSC emitió varias circulares 007 y 12 de 2005, 19 de 2006 y 33 de 2007 en las que solicitó a los nominadores de las entidades y organismos del orden nacional y territorial información sobre los empleos de carrera que debían someterse a proceso de selección, específicamente su denominación, funciones, requisitos para desempeñarlos, competencias comunes a los empleos públicos y comportamentales. Esa información debía ser reportada a través del aplicativo dispuesto en la página web www.cnsc.gov.co denominado "Sistema de Información de empleos a concurso", la cual podía

⁶ De conformidad con el Acuerdo No. CNSC - 20191000008736 del 06-09-2019 *“Por el cual se define el procedimiento para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso”*

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia de 20 de enero de 2011, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia. Radicado No. 25000-23-15-000-2010-02932-01(AC).

“Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa en contra del Acuerdo No. CNSC - 2020100001966 del 12 marzo de 2020, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, Proceso de Selección No. 1387 - Contralorías Territoriales”

*ser modificada (incluir o retirar un cargo) o actualizada por los jefes de personal de cada entidad. **Así, es claro para la Sala que el reporte de los empleos en vacancia definitiva que deben ser provistos por concurso de méritos, así como la actualización de la información reportada, o la inclusión de un nuevo cargo o el retiro de uno ya reportado, le compete a cada entidad, de manera tal que la Comisión Nacional del Servicio Civil no es la responsable de que en algunos casos, como el del actor, no exista oferta de empleo relacionado con el grupo temático que escogió”.** (Resaltado fuera de texto).*

En desarrollo de su argumentación la Entidad esgrime como fundamento de su solicitud de Revocatoria, que el Acuerdo marco del proceso de selección *adolece de irregularidades, dado que las vacantes reportadas para ascenso, no se compasan porcentualmente con el número de vacantes reportadas por esta contraloría en la vigencia 2019, de lo cual se adjunta copia al presente, donde consta que se reportaron 5 vacantes para ascenso.*

La CNSC verificó los soportes acreditados por la Entidad en su escrito frente a la información registrada en el aplicativo en SIMO para el reporte de la Oferta Pública, determinándose que el Acuerdo No. 2020100001966 de 2020 guarda correspondencia con los datos registrados por la Contraloría para el Proceso de Selección No. 1387 de 2020. No obstante lo anterior, si la Entidad requiere modificaciones, podrá solicitar a la CNSC la apertura del aplicativo SIMO para realizar los ajustes a la OPEC que considere convenientes y se justifiquen en los términos dispuestos en el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015.

4.2.2 Decreto Ley 409 del 16 de marzo 2020.

Sea lo primero señalar que la competencia para adelantar el proceso de selección No. 1387 - Contralorías Territoriales y la atención de la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra el Acuerdo 2020100001966 de 2020 fue decantada por esta Comisión en acápites anteriores del presente acto administrativo con fundamento principal en las disposiciones del parágrafo 2º del artículo 3 de la Ley 909 de 2004⁸, el cual establece que las disposiciones normativas de la Ley 909 de 2004 le serán aplicables a las Contralorías Territoriales (Departamentales, Distritales y Municipales) mientras se adopta el sistema especial de carrera administrativa que rija a los servidores que desempeñen empleos públicos en dichas entidades.

La Entidad en su solicitud señala que *Con extrañeza y sorpresivamente observa esta Contraloría, que el día 12 de marzo del año en curso, a escasos 4 días de la expedición del Decreto No. 409 del 16 de marzo de 2020 “Por medio del cual se crea el régimen de carrera especial de los servidores de las Contralorías territoriales”, se publica por parte de la CNSC el cuestionado acto administrativo Acuerdo No. 0196 del 12 de marzo de 2020 (...).*

El Acuerdo 2020100001966 de 2020 **fue el resultado del desarrollo de la etapa de planeación⁹** del proceso de selección entre la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y la CNSC, etapa en la cual se llevó a cabo la mesa de trabajo conjunta con los Contralores Territoriales y **a)** se socializó a la Entidad el texto del Acuerdo marco del proceso de selección, **b)** se brindó información frente al costo estimado de la convocatoria, **c)** se dio apertura al aplicativo SIMO para el registro de empleos el vacancia definitiva de la planta de personal, entre otras actividades informadas a la Entidad y direccionadas a la realización del Concurso. **En este sentido, el Proceso de Selección No. 1387 - Contralorías Territoriales no pudo ser una sorpresa para la Entidad, quien participó en los actos preparatorios de la emisión del Acuerdo 2020100001966 de 2020.**

Por otro lado, a partir de la OPEC registrada en el aplicativo SIMO, la Sala Plena de la CNSC, **en sesión del 10 de marzo de 2020**, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de las Contralorías Territoriales contenidas en el **Acuerdo 2020100001966 del 12 de marzo de 2020**, fechas anteriores a la emisión del Decreto 409 del 16 de marzo de 2019.

En gracia de discusión, el Decreto 409 del 16 de marzo de 2019 no desconoce la competencia que a la fecha ostenta la Comisión frente a la administración y vigilancia del Régimen de Carrera Especial de las Contralorías Territoriales y en su texto dispuso:

ARTÍCULO 49. Régimen de transición. *Las convocatorias públicas o procesos de selección para proveer cargos de carrera de las contralorías territoriales **que se encuentren en curso o en fase de planeación o ya convocados y que esté adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil, al momento de expedición del presente Decreto ley, continuarán rigiéndose hasta su culminación por las disposiciones legales y reglamentarias de carrera administrativa vigentes en la fase de planeación o al momento de la adopción del acto de la convocatoria.** En todo caso deberá garantizarse el concurso de ascenso.* (Resaltado fuera de texto).

⁸ Sentencias C-073 de 2006 y C-175 de 2006

⁹ Oficios CNSC 20202110160181 del 10 de febrero de 2020, 20202110284431 del 13 de marzo de 2020

“Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa en contra del Acuerdo No. CNSC - 20201000001966 del 12 marzo de 2020, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, Proceso de Selección No. 1387 - Contralorías Territoriales”

A la luz de la mentada disposición esta Comisión **ratifica** la competencia frente a las convocatorias públicas para la provisión de cargos de carrera de las Contralorías Territoriales adelantadas a la fecha de la emisión del Decreto, ya sea que se encuentren en etapa de planeación o en curso o ya convocados como es el caso de los empleos en vacancia definitiva de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. Así las cosas, en gracia de discusión el inicio de la planeación se realizó con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto, estando en consecuencia el proceso de selección, cobijado por las disposiciones que para ese momento regulaban la materia.

4.3 COSTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Con el inicio de la etapa de planeación del proceso de selección, se le comunicó¹⁰ a las Contralorías Territoriales, entre ellas la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, que el **costo estimado** por vacante es de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000)**, indicando a la entidad que debía informar a la CNSC sobre el valor disponible a cancelar en la presente vigencia¹¹ para financiar los costos que le corresponden en desarrollo del Proceso de Selección por mérito para proveer los empleos vacantes de la planta de personal, con el fin de generar una resolución de recaudo que les permitiera realizar el respectivo pago.

Frente a la financiación de los procesos de selección, el Decreto 051 de 2018, modificatorio del artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, señala:

ARTÍCULO 3. Adicionar el artículo 2.2.6.34 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.

Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos.

En la asignación de las cuotas sectoriales las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

(...)" (Negrilla fuera de texto)

Conforme a la norma en cita, la Contraloría **deberá apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos**, toda vez que dicha actividad comprende el desarrollo de uno de los fines del Estado y es columna del Estado Constitucional de Derecho.

Adicional a ello, la CNSC profirió la en la Circular 20161000000057 del 22 de septiembre de 2016 de 2016 en la que dicta instrucción respecto de los concursos de méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa constituyen un imperativo constitucional vinculante para todos los servidores públicos, al tenor de los artículos 1, 2, 6, 13, 40-7, 123, 125, 130 y 209 constitucionales significando de contera que, las entidades a través de sus representantes, tienen la obligación de priorizar dentro de sus presupuestos los recursos que demande el proceso de selección, razón por la cual las Entidades deben apropiar los recursos suficientes para cofinanciar y cubrir los costos de las respectivas convocatorias para proveer los empleos en vacancia definitiva de su planta de personal.

Así mismo, la CNSC profirió las Circulares No. 20181000000027 del 7 de febrero de 2018; y la No. 017 del 17 de noviembre de 2017 emitida por la Procuraduría General de la Nación, en las que se reitera la obligatoriedad del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de carrera administrativa - concurso de méritos, exhortando a las entidades y servidores destinatarios de la Circulares, para que acaten la normatividad y la jurisprudencia correspondiente, destacando como deber prioritario **efectuar la apropiación de los recursos necesarios en los presupuestos respectivos para cofinanciar los costos de las convocatorias conforme lo disponen los artículos 9 y 17 de la Ley 909 de 2004, Art 3 del Decreto 051 del 2017.**

¹⁰ Ibidem

¹¹ Oficio CNSC 20206000317972 del 25 de febrero de 2020. La Entidad remite actualizada la Oferta Pública de empleos de carrera -OPEC-, Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente, observaciones al proyecto de Acuerdo. Con relación a los recursos informa: *Con relación al Certificado de Disponibilidad Presupuestal para cubrir los costos del proceso de selección, se están realizando todos los esfuerzos y las gestiones pertinentes para apropiar los recursos requeridos para esta vigencia 2020, (...).*

“Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa en contra del Acuerdo No. CNSC - 2020100001966 del 12 marzo de 2020, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, Proceso de Selección No. 1387 - Contralorías Territoriales”

De otro lado, en relación con el presupuesto de la convocatoria y conforme se ha mencionado en diferentes comunicaciones, la Ley 1033 de 2006, en su artículo 9 señaló:

Artículo 9°. Reglamentado por el Decreto Nacional 2675 de 2007, Reglamentado por el Decreto Nacional 3373 de 2007. Con el fin de financiar los costos que conlleve la realización de los procesos de selección para la provisión de los empleos de la carrera que convoque la Comisión Nacional del Servicio Civil y la especial del Sector Defensa, la Comisión Nacional del Servicio Civil cobrará a los aspirantes, como derechos de participación en dichos concursos, una suma equivalente a un salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistenciales, y de un día y medio de salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los demás niveles. El recaudo lo hará la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien esta delegue.

Si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, el faltante será cubierto por la respectiva entidad que requiera proveer el cargo. (...)
(Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, la Comisión le comunicó a la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA el valor estimado por cada vacante y con base en dicho valor estimado la Entidad tenía la obligación de apropiar los recursos con destino al proceso de selección y en caso de no disponer de todos los recursos y dado el tiempo de ejecución del proceso, es posible que los mismos se realicen durante las vigencias de 2020 y 2021. Cabe señalar que el valor definitivo a cubrir por parte de las Entidades objeto de la convocatoria sólo podrá definirse después de surtida la etapa de pago de los derechos de participación por parte de los aspirantes, para lo cual la CNSC emitirá y notificará en su momento, un acto administrativo (Resolución de Costos) el cual presta mérito ejecutivo y señalará:

- a) Valor total del proceso
- b) Recaudo efectivo por la venta de derechos de participación
- c) Valor del saldo que le corresponde cancelar a la entidad
- d) Forma de pago

Finalmente debe señalarse que a la fecha el proceso de selección de las Contralorías Territoriales NO ha iniciado etapa de reclutamiento o aplicación de pruebas; en consecuencia, no se transgreden las disposiciones del Gobierno Nacional en las Declaratorias de Emergencia Sanitaria.

Conforme lo señalado, la Convocatoria No. 1387 - Contralorías Territoriales, regulada por el Acuerdo No. CNSC - 2020100001966 del 12 de marzo de 2020, mediante el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, se encuentra ajustada a las normas Constitucionales y legales vigentes al momento de su expedición y a la fecha de aprobación de la convocatoria por la Sala Plena de la CNSC.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil niega la solicitud de revocatoria directa presentada bajo el radicado No. 20206000638042 del 11 de junio de 2020

La presente decisión fue aprobada en sesión de Sala Plena de la CNSC, el día 01 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de revocatoria presentada contra el Acuerdo 2020100001966 del 12 marzo de 2020, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, Proceso de Selección No. 1387 - Contralorías Territoriales, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar de esta decisión doctor OMAR DARÍO LOZANO FLÓREZ, en calidad de Representante Legal de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y a la doctora ANA LORENA HOYOS SALGADO, en calidad de Secretaria General y de Servicios Administrativos, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico: contralor@contraloriadecordoba.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

“Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa en contra del Acuerdo No. CNSC - 20201000001966 del 12 marzo de 2020, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, Proceso de Selección No. 1387 - Contralorías Territoriales”

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Revisó: Clara Pardo
Revisó: Vilma Castellanos / Miguel Ardila
Proyectó: Melissa Mattos